

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Simacota, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por el señor TOBIAS OVALLE ARCHILA, mediante apoderado judicial, contra WILSON OVALLE ARCHILA, TRÁNSITO OVALLE ARCHILA, MARIA LEONOR OVALLE ARCHILA, SANDRA CAROLINA CELIS OVALLE, CHIQUINQUIRÁ OVALLE ARCHILA Y CARLOS MUÑOZ ARENAS, con el fin de estudiar la existencia de la causal de impedimento consagrada en el Art. 141, numeral 7° del Código General del Proceso, para lo cual se esboza las siguientes,

CONSIDERACIONES

En atención a lo dispuesto por el artículo 140 del C.G.P., los Jueces, deberán declararse impedidos, cuando se configure alguna causal de recusación, una vez la adviertan, debiendo expresar sus fundamentos.

De conformidad con el numeral 7° del artículo 141 del C.G.P. constituyen causal de impedimento, "haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación".

Este Juez, encuentra estructurada esta causal, toda vez que la demandada CHIQUINQUIRÁ OVALLE ARCHILA, interpuso denuncia ante la Fiscalía Segunda Delegada en Bucaramanga, contra el suscrito, investigación que se está adelantado bajo el radicado 680016008828201905620, por el delito de prevaricato por acción y omisión, en el cual la demandada considera que existieron presuntas irregularidades dentro del trámite del proceso ejecutivo singular, de radicado 687454089001-2017-00082-00, en especial por haberse proferido sentencia el 19 de diciembre de 2018, en el cual se declaró probadas la excepciones.

Estos hechos son motivos serios y razonables que indican que al continuar conociendo del respectivo proceso se estaría incurriendo al desconocimiento de las garantías constitucionales y legales y por ende, en violación de derechos fundamentales, en particular al debido proceso y al principio de imparcialidad que debe imperar en todo tipo de proceso.

Esbozados los elementos fácticos sobre los que se fundamenta, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 140 del C.G.P., corresponde a este funcionario judicial DECLARARSE IMPEDIDO para continuar conociendo del presente proceso y remitir el expediente al Despacho del Señor Juez Promiscuo Municipal de Socorro (reparto), para que asuma el conocimiento del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

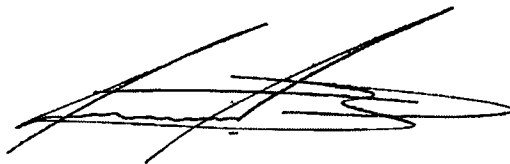
RESUELVE

Primero: DECLARARSE IMPEDIDO el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Simacota, para continuar conociendo la demanda propuesta por el señor TOBIAS OVALLE ARCHILA, mediante apoderado judicial, contra WILSON OVALLE ARCHILA, TRÁNSITO OVALLE ARCHILA, MARIA LEONOR OVALLE ARCHILA, SANDRA CAROLINA CELIS OVALLE, CHIQUINQUIRÁ OVALLE ARCHILA Y CARLOS MUÑOZ ARENAS, por lo puntualizado anteriormente.

Segundo: Ordenar remitir el presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por el señor TOBIAS OVALLE ARCHILA, mediante apoderado judicial, contra WILSON OVALLE ARCHILA, TRÁNSITO OVALLE ARCHILA, MARIA LEONOR OVALLE ARCHILA, SANDRA CAROLINA CELIS OVALLE, CHIQUINQUIRÁ OVALLE ARCHILA Y CARLOS MUÑOZ ARENAS, previa desanotación en los libros auxiliares de este despacho, al señor Juez Promiscuo Municipal de Socorro (reparto), para que continúe con el trámite de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

MARTÍN GERARDO GARCÍA GUARÍN